



ORP

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

EJECUTIVO

CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA II ETAPA

LIBARDO SEGUNDO LOZANO MENDOZA

6001400301120200006600

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al recurso de reposición allegado el 15 de enero de 2020 por la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA II ETAPA, doctora Esmeralda Jaimes Rolon contra el auto calendado el 13 de enero de 2020 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago del 6 de marzo de 2020. Observa el despacho que este es improcedente de conformidad al artículo 318 del Código General el Proceso establece que, *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*.

Ahora bien, durante el trámite que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto del 6 de marzo de 2013 mediante el cual se libró mandamiento de pago, advierte el despacho que por error involuntario, no se tuvo en cuenta el escrito por el cual la abogada recorrió el traslado del recurso interpuesto. En consecuencia, procederá el despacho a DEJAR SIN EFECTO el auto calendado en 13 de enero de 2021 que resuelve el recurso de reposición, para en su lugar resolver el recurso correspondiente, analizando los argumentos expuestos en el escrito presentado por a apoderada accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA II ETAPA la doctora Esmeralda Jaimes Rolon contra el auto calendado el 13 de enero de 2020 por lo anotado en la parte motiva.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el auto de fecha 13 de enero de 2021, por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago el 6 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a58475f3a195bfdc80fa87f473ca40aad1acba389e5cf9e8736675a4ad2f95

Documento generado en 19/01/2021 09:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>